



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

ANEXOS



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

**ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y
PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE**



ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN.....

Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO.....

Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Planes de Conservación
- Programa de Puesta a Punto
- Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
- Incumplimientos y Penalidades
- Comunicaciones

Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- General
- Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación
- Evaluaciones Continuas
- Evaluaciones Semestrales
- Evaluaciones Anuales

Capítulo 5: CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

- General
- Niveles de Servicio Individuales
- Nivel de Servicio Global de un Tramo
- Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

Capítulo 6: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN

- Procedimientos
- Incumplimientos y Penalidades

SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

- Conservación de Sectores Críticos
- Conservación en tramos no asfaltados
- Congestión en tramos

Otras Situaciones

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

Capítulo 7: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

- Parámetro de Condición a Utilizar
- Procedimientos
- Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
- Incumplimientos y Penalidades

EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

- Central de Emergencia
- Sistema de Comunicación de Emergencia
- Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa
- Servicio de Emergencia
- Plazos para la Atención
- Otras Situaciones
- Incumplimientos y Penalidades

APÉNDICES

- Apéndice 1: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte
- Apéndice 2: Programa de Puesta a Punto
- Apéndice 3: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de Servicio Individuales y Plazo de respuesta)
- Apéndice 4: Formatos de Comunicación
- Apéndice 5: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 6: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)
- Apéndice 7: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo Individuales y para la Concesión)
- Apéndice 8: Manual para Relevamiento de Defectos

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan IIRSA. La definición de los tramos viales en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- 1.2 Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en la Cláusula 1.5 del Contrato.
- 1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los bienes de la concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación, de manera que en cualquier momento, los parámetros de condición sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos en este Anexo I.
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 EL CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos físicos, técnicos y administrativos, que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales".
Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

- 2.6 Durante el plazo de Concesión EL CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I y con los niveles de servicio globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión.
- 2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los niveles de servicio individuales definidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los niveles de servicio globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Capítulo 4 de este Anexo I.

Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la suscripción del Contrato y dentro de los treinta (30) Días previos al comienzo de cada año de la Concesión, EL CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un “Plan de Conservación” para el correspondiente período anual, que describa las obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Programa de Puesta a Punto.

- 3.3 EL CONCESIONARIO recibirá los tramos objeto del Contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole ni aplicación de penalidades por incumplimiento de los niveles de servicio. También se exceptúan de la responsabilidad del CONCESIONARIO aquellos vicios ocultos que se demuestren fundadamente.
- 3.4 Se establecen plazos máximos para que el CONCESIONARIO ejecute intervenciones iniciales que le permitan alcanzar todos los niveles de servicio individuales establecidos en este Anexo I. El período transcurrido desde la Toma de Posesión hasta el plazo máximo para alcanzar todos los niveles de servicio individuales se denomina “Programa de Puesta a Punto”. En el Apéndice 2 de este Anexo I se establecen para cada tramo de la Concesión los plazos máximos otorgados para alcanzar todos los niveles de servicio individuales establecidos.



- 3.5 Desde la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en todos los tramos (exceptuando el tramo Tarapoto-Yurimaguas), efectuando labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes).
- 3.6 En todos los tramos, a excepción del tramo Tarapoto-Yurimaguas, se exigirá el cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con las actividades específicas señaladas en el numeral anterior en el plazo de un año a partir de la Toma de Posesión, considerándose para ello el uso de los recursos del mantenimiento y conservación (PAMO).
- 3.7 En los tramos Paita-Piura-Dv.Olmos, Corral Quemado-Bagua-Naranjitos-Corontachaca-Aguas Verdes, Dv. Moyobamba-Tarapoto-Yurimaguas) el plazo de puesta a punto en lo relacionado con los niveles de servicio diferentes a los del numeral 3.5, se extiende hasta la culminación de las obras de cada tramo.
- 3.8 En los tramos Dv. Olmos-Corral Quemado y Aguas Verdes – Dv. Moyobamba, la puesta a punto de los niveles de servicio diferentes a los del numeral 3.5 se implementará en el plazo establecido en el Apéndice 2 (con cargo al PAMO). Implicando que los niveles de servicio de estos tramos se exigirán a partir del cuarto año contabilizado desde la fecha de Toma de Posesión. Quedarán exceptuadas de esta obligación aquellas zonas críticas indicadas en el Anexo 9 de las Bases del Concurso, que fundadamente se demuestre la imposibilidad de cumplir con los Niveles de Servicio requeridos.
- 3.9 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos para ciertos tramos individuales y por única vez. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR.
- 3.10 EL CONCESIONARIO incluirá en el plan de labores anuales de conservación y rehabilitación las labores a efectuar durante la Etapa de Puesta a Punto de cada tramo.
- 3.11 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros siete (07) Días Calendario de cada mes, el CONCESIONARIO presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.
- 3.12 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, el CONCESIONARIO deberá continuar todas aquellas tareas de conservación necesarias para mantener todos los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I; y el nivel de servicio global definido en el Capítulo 5 de este Anexo I, de acuerdo a los valores admisibles por tramo establecidos en el Apéndice 7 de este Anexo I, durante toda la Concesión

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.13 EL CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.



-
- 3.14 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Capítulos 4 y 5 de este Anexo I.
 - 3.15 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos.
 - 3.16 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
 - 3.17 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.18 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo y se aplicará la penalidad por kilómetro establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 3.19 La no corrección del defecto en el plazo otorgado, dará origen a la aplicación de la misma penalidad diariamente hasta que se subsane el incumplimiento, según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 3.20 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.21 EL CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas de todos los Días del año para la recepción de comunicaciones, entre ellas “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente”, las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros que expedirá el REGULADOR.
- 3.22 En el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre EL CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 EL CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación

- 4.2 Para verificar si los niveles de servicio que brinda EL CONCESIONARIO se encuentren dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Conservación. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales. Las Evaluaciones Continuas se podrán realizar desde el inicio de la Toma de Posesión a efectos preventivos, pero la aplicación de las penalidades por incumplimiento de los niveles de servicio individuales se iniciará concluida la Etapa de Puesta a Punto de cada actividad conforme a lo estipulado en el numeral 3.5, 3.6 y 3.7 de este Anexo I. Las evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales se realizarán a partir del quinto año de la Toma de Posesión.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales mediante las evaluaciones continuas, y (c) verificar el cumplimiento del nivel de servicio de la rugosidad, del nivel de servicio global por tramos y global de la Concesión prestado por EL CONCESIONARIO.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Anexo I.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los tramos incluidos en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” por cada sección con



defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida), aplicando las penalidades que correspondan.

- 4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Anexo I.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.
- 4.10 Cuando EL CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, remitirá una comunicación al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades diarias que correspondan establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN, y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes tramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada tramo se definirá al menos una sección).



-
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada tramo, elegidas al azar (Se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.
- 4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con un (1) original y dos (2) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Anexo I.
- 4.19 El incumplimiento en mantener los niveles de servicio, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Anexo I.
- 4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.

CAPÍTULO 5: CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los períodos en que los tramos se encuentren en obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluará de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:
- a) Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una sección).
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada tramo elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
 - d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
 - e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (En el Apéndice 5 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
 - f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).



- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los tramos comprendidos entre Paita y Dv. Olmos

(2) Para los tramos comprendidos entre Dv. Olmos y Yurimaguas

- h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo	(e) = 100% - (d)

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los tramos según el año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de la Concesión

- 5.6 El Nivel de Servicio Global de la Concesión se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global de la Concesión para cada año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

Capítulo 6: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN



Procedimientos

- 6.1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones continuas. Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinión del Concedente determinarán los niveles de servicio o indicadores de estado de conservación que se exigirán. EL CONCESIONARIO definirá el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de conservación de las otras obras y servicios.
- 6.2 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la conservación de las otras obras, equipos, instalaciones, maquinaria, entre otros empleados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la prestación de servicios obligatorios y opcionales.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras, son los que establece la Sección 8 del Contrato. De no estar definidos, serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la conservación de las obras complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de conservación de las obras complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quien éste designe, efectuará las evaluaciones de las obras complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de las obras complementarias. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las establecidas en el Anexo 9 de las Bases.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de conservación de obras complementarias, se aplicará la penalidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Sectores Críticos

- 6.9 Se definen como sectores críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos), dadas las características geológicas, geotécnicas e hidrológicas del terreno, que requieren obras de drenaje y protección, para lograr su estabilidad. En ningún caso se incluirá en este ítem los deterioros generados por la insuficiente conservación de cualquier elemento de la vía (drenajes, subdrenes, alcantarillas, cunetas por ejemplo). Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo.
- 6.10 Tanto para los sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquellos que puedan aparecer durante el período de concesión, se aplicarán los criterios de conservación contenidos en esta sección.
- 6.11 En el caso de aparición de un probable sector crítico nuevo, el CONCESIONARIO informará al REGULADOR para que éste evalúe el origen de éste y determine si corresponde categorizarlo como sector crítico. Se identificarán la sección afectada y el REGULADOR fijará el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar para el diseño de una adecuada solución.
- 6.12 En el caso de sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Anexo I.
- 6.13 Para la conservación de sectores críticos, EL CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de conservación únicamente, o la ejecución de obras.
- 6.14 El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier sector crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Anexo I.

Conservación en tramos no asfaltados

- 6.15 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la concesión mientras se



ejecutan las obras de mejoramiento en el tramo Tarapoto-Yurimaguas y el puente Ponazapa (tramo Rioja-Tarapoto).

- 6.16 En esas situaciones, EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 10 km) no deberá ser inferior a 35 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 15 km/hr.

Congestión en tramos

- 6.17 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 6.18 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

Capítulo 7: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1 La congestión en las estaciones de peaje y pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se medirá en terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2 Como método de medición se aplicará el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en



cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por EL CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las estaciones de peaje como las de pesaje funcionarán las 24 horas día todos los Días del año y que se cobrará peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito que se multen los excesos en los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga que hubieren acusado sobrecarga en el sistema de pesaje.

Procedimientos

- 7.4 EL CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5 EL CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.
- 7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las estaciones de peaje y pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 7.8 El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningún caso, será superior a 5 (cinco) minutos.
- 7.9 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de la penalidad establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN. De inmediato, EL CONCESIONARIO permitirá el tránsito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos. En un plazo máximo de 24 horas, el CONCESIONARIO implementará medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables. Posteriormente, el CONCESIONARIO deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha Estación, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días.
- 7.10 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, pero menor a cinco (5) se efectuará una segunda medición antes de transcurridos quince (15) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a cinco (5) Días deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha Estación. Caso contrario, se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.



- 7.11 Si la modificación del Sistema de Atención implica la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras, contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos.
- 7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias y dar las instrucciones que correspondan al CONCESIONARIO.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 7.14 En el caso de superarse el valor límite de TEC de cinco (5) minutos en cualquier estación de peaje o pesaje, se aplicará una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

- 7.15 Es obligación del CONCESIONARIO dar atención durante las 24 horas de todos los Días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de tres (3) minutos.

Sistema de Comunicación de Emergencias

- 7.16 El Sistema de Comunicación de Emergencia en tiempo real, redundante, a que se hace referencia en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los Días del año.

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

- 7.17 Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los Días del año. Este servicio se activará dentro de los diez (10) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

Servicio de emergencia

- 7.18 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) informar al denunciante las acciones



previstas, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO; (b) solicitar auxilio a vehículos de emergencia de la localidad (bomberos, policía de carreteras, ambulancias); (c) reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente. Estas acciones ocurrirán dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

- 7.19 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado a movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con: (a) los requisitos de brindar transitabilidad en la vía; (b) coordinar con las autoridades que corresponda (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención

- 7.20 En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de setenta (70) minutos de haber sido reportada la solicitud en el 90% de los casos. En el 10% restante, se aceptará un máximo de ciento cuarenta (140) minutos.
- 7.21 En el caso del servicio de servicio de grúa, el tiempo máximo para llegar al lugar es de cien (100) minutos de haber sido reportada la solicitud en el 90% de los casos. En el 10% restante, se aceptará un máximo de doscientos (200) minutos.
- 7.22 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, EL CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente.

Otras Situaciones

- 7.23 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 7.24 En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones continuas.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.25 El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

APÉNDICES

Apéndice 1: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte

Apéndice 2: Programa de Puesta a Punto

Apéndice 3: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de Servicio Individuales y Plazo de respuesta)

Apéndice 4: Formatos de Comunicación

Apéndice 5: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 6: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)

Apéndice 7: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo Individuales y para la Concesión)

Apéndice 8: Manual para Relevamiento de Defectos